

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
cohortado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa; se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no exenta de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1901

Artículo 25. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si la hubiere, del importe total de los referidos gastos, de que se trata en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Enero de 1901.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Posetas	EN CORDOBA	Posetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número anexo, de Automatos de posetas.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se publican en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 14 Mayo 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.637

Habiendo sido nombrado Gobernador civil de esta provincia por Real decreto fecha 10 del actual, en el día de hoy me he hecho cargo del mando de la misma, cesando en el desempeño del mismo el Secretario del Gobierno don Félix Peiro y Zafra.

Lo que hago público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Córdoba 15 de Mayo de 1919.

—El Gobernador, Jacinto Conesa García.

Núm. 1.607

Sección de Obras Públicas

AGUAS

Don José Gutiérrez Díez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Carlos Mendoza y Saez de Argandoña, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como Director y Consejero Delegado de la Compañía Anónima «Mengemor», domiciliada en Madrid, y en representación de la misma, ha solicitado de este Gobierno la concesión de un aprovechamiento de aguas que con el número y denominación que se indica forma parte de un proyecto de canalización y aprovechamiento de energía del río Guadalquivir entre Córdoba y Sevilla con arreglo á la siguiente nota:

Instalación número IX

Guadiato

La Compañía Anónima «Mengemor», domiciliada en Madrid, solicita la correspondiente concesión administrativa para utilizar, procedente del río Guadalquivir, hasta un caudal de 60 metros cúbicos por segundo, cuando los haya, después de cubiertas las actuales necesidades de riegos y las futuras derivadas de los planos aprobados por el Estado, destinado á la producción de energía eléctrica para usos industriales, afectando las obras al término municipal de Posadas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 10 del Real decreto de 5 Septiembre de 1918, señalando un plazo de treinta días que

ampezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio y terminará á las doce horas del último día del citado plazo, durante el cual se admitirán en este Gobierno todos los proyectos que se presenten y tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada ó se incompatibilicen con él.

Córdoba 9 de Mayo de 1919.—El Gobernador civil, José Gutiérrez Díez

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1.619

Don Filiberto Lopez y Lopez de Blas, Abogado, Jefe por oposición de la Secretaría de la Excm. Diputación, Secretario de su Comisión provincial y de la Junta del Censo electoral de esta provincia.

Certifico: que según aparece en los expedientes electorales y actas de las Corporaciones de referencia que se custodian en esta Secretaría, han desempeñado y desempeñan los cargos de Senadores electivos de esta provincia, y de Diputados á Cortes y Diputados provinciales por los Distritos de la misma, los señores que, con expresión de las fechas de sus primeras elecciones y distritos que representaron, se inscriben á continuación:

Ex-Senadores por elección

Don Rafael Conde y Luque, en 1876.
Don Pedro García Balsera, en 1877.
Señor Conde de Casa Segovia, en 1877.
Don Enrique de la Caudra, en 1884.
Señor Marqués de Campo de Aras, en 1891.

Don Fernando Escavia de Cervajal, en 1893.
Don José de Aldecoa y Villaverde, en 1897.
Don Juan Calvo de León, en 1905.
Señor Marqués de Laurencia, en 1905.
Don José Cost Gezalvez, en 1907.
Don José Delgado Pérez, en 1910.
Don Florentino Sotomayor Morano, en 1914.

Don Francisco Ruiz Frías, en 1914.
Don Rafael Calvo de León y Benjumea, en 1916.
Don Bruno Pascual Ruiz Lopez, en 1916.
Don Francisco Méndez de San Julián y Belda, Marqués de Cabre.

Ex Diputados á Cortes por elección CIRCUNSCRIPCION

(donde se comprenden los antiguos distritos de Córdoba, Montoro, Pezoblanco y Villa del Río)

Don Rafael Conde y Luque, en 1867.
Don Pablo Herrera Zamorano, en 1873 (por Montoro).
Don Manuel Villalba Bargas, en 1878 (por Pezoblanco).
Don Juan Inasa Echenique, en 1899.
Don Ricardo Aparicio y Aparicio, en 1910.
Don José Castillejo y Castillejo, en 1916.
Don Andrés Peralvo Cañuelo, en 1916.
Don José Sánchez Guerra Martínez, en 1918.
Don Eugenio Barroso Sanchez-Guerra, en 1918

Distrito de Cabra

Don José María Ordoñez, en 1884.
 Don José Sánchez-Guerra Martínez, en 1886.
 Don Francisco Méndez de San Julián, Marqués de Cabra, en 1891.
 Don Augusto Galvez Cañero, en 1918.
Distrito de Hinojosa del Duque
 Don Pedro García Balsara, en 1878.
 Don Francisco Fernández de Menestrosa y Boza, en 1884.
 Don Javier Gómez de la Serna, en 1896.
 Don Eduardo Travesedo y Casariego, Conde de Maluque, en 1899.
 Don José Castillejo y Castillejo, en 1914.

Distrito de Lucena

Don José Burgos Sánchez, en 1872.
 Don José Chacón Valdecañas, Marqués de Campo de Aras, en 1876.
 Don José Alcázar Garjón, en 1884.
 Don Esteban Ruiz Montilla, en 1896.
 Don Víctor Brugada Panizo, en 1898.
 Don Martín Rosales Martel, en 1901.

Distrito de Montilla

Don Eduardo Zulueta Zúñiga, en 1884.
 Don Juan de Burgos Luque, en 1903.
 Don José Fernández Jiménez, en 1905.
 Don José María Cadenas, en 1907.
 Don Manuel Hilarie Ayuso é Iglesias, en 1914.

Distrito de Priego

Don Indalecio Abril León, en 1884.
 Don Eduardo Ruiz García de Hita, en 1886.
 Don Alvaro López de Carrizosa y Giles, en 1891.
 Don Juan de Dios Roldán Nogués, en 1896.
 Don José M.^a Roldán Sánchez Lafuente, en 1907.
 Don Niceto Alcalá Zamora, en 1914 (electo).
 Don Juan de Dios Raboso Castellano, en 1914.
 Don José Serrano Ramos, en 1918.

Distrito de Posadas

Don Juan Calvo de León y Benjumea, en 1881.
 Don Luis Gamero Cívico, en 1896.
 Don Rafael Calvo de León y Benjumea, en 1901.
 Don Alejandro Lerroux García, en 1916.
 Don Eugenio Barroso Sánchez Guerra, en 1916.
 Don Manuel Gamero Cívico y Torres, en 1918.

Diputados y ex Diputados provinciales por elección

Distrito de Cabra

Don Ramón Santaella Begijar, en 1882.
 Don Joaquín Fernández Tejeiro, en 1886.
 Don Rafael Reyes León, en 1890.
 Don Joaquín García Valdecañas, en 1890.
 Don Francisco Merinas Cuevas, en 1894.

Don Manuel Gan Cubero, en 1898.
 Don Felipe Nuñez Fernández, en 1898.
 Don Rafael Alcalá Buelga, en 1903.
 Don José Santaella Ariza, en 1903.
 Don Rafael Conde Jiménez, en 1907.
 Don Carlos Garrido Lozano, en 1907.
 Don Francisco Ruiz Frías, en 1908.
 Don Francisco Barea Molina, en 1911.
 Don Víctor de Prado Padillo, en 1911.
 Don José Fernández Tujillo, en 1911.
 Don José Redondo de Trueba, en 1914.
 Don José de Silva Jiménez, en 1915.
 Don Francisco Campos Navas, en 1918.

Distrito de Córdoba

Don Wilfredo de la Fuente Noguera, Conde del Portillo, en 1882.
 Don Julián Jiménez González, en 1882.
 Don Federico Castejón León, en 1890.
 Don Rafael Barrios Enriquez, en 1894.
 Don Agustín Marín Carrillo, en 1898.
 Don Joaquín de Velasco y Ruiz Cabal, en 1898.
 Don Enrique Fuentes Breña, en 1903.
 Don Francisco Amián Gómez, en 1911.
 Don Benigno Iñiguez González, en 1911.
 Don Antonio Pineda de las Infantas y Castillejo, en 1915.
 Don Francisco de P. Salinas Dieguez, en 1915.

Distrito de Hinojosa del Duque

Don Manuel Torrico, en 1877.
 Don Alonso Romero Mata, en 1880.
 Don Gabriel Murillo Delgado, en 1882.
 Don Antonio Ferreiro, en 1882.
 Don Jerónimo Gutiérrez Ravé, en 1882.
 Don Enrique Vígara García, en 1896.
 Don Epifanio de Castro y Loza, en 1896.
 Don José Delgado Pérez, en 1901.
 Don Tomás Ruiz Sánchez, en 1901.
 Don Antonio Pineda de las Infantas y Castillejo, en 1896.
 Don Amador Perea Algaba, en 1905.
 Don José Ortiz Torrico, en 1905.
 Don José Castillejo y Castillejo, en 1909.

Don José Cárdenas Gallardo, en 1909.
 Don José Torrico García, en 1909.
 Don José Ortiz Molinas, en 1909.
 Don Alejandro Muñoz Rivera, en 1913.
 Don José García Martínez, en 1913.
 Don Fabián Ruiz Biscoño, en 1917.
 Don Hilarie Molinas Pérez, en 1917.

Distrito de Lucena

Don José Chacón de Valdecañas, Marqués de Campo de Aras, en 1878.
 Don Rafael Flores Rodríguez, en 1882.
 Don Luis Carrillo Tiscar, en 1887.
 Señor Conde de Hoyt, en 1888.
 Don Enrique Porras Castillo, en 1896.
 Don Juan Burgos Luque, en 1901.
 Don Rafael Barrios Enriquez, en 1901.
 Don Diego de la Bastida Toro, en 1902.
 Don Mariano Reina Montilla, en 1904.
 Don Vicente Romero Manzano, en 1905.
 Don Cristóbal Burgos Díaz, en 1905.
 Don Manuel Reina Nogués, en 1909.

Don Juan Lucena Cuencas, en 1909.
 Don Francisco Mañoz Cobo Serrano, en 1909.
 Don Francisco Morales Delgado, en 1913.
 Don José Ortiz Molinas, en 1917.

Distrito de Montilla

Don Rafael Camacho Rubio, en 1880.
 Don Tomás del Río Luque, en 1887.
 Don Luis Carrillo Tiscar, en 1887.
 Don Rafael Gracia Malagón, en 1890.
 Don Rafael Fernández López-Toribio, en 1890.
 Don Agustín Aguilar Tablada, en 1890.
 Don Mateo Navajas Navas, en 1894.
 Don Enrique Coscollar Salas, en 1898.
 Don Juan Fuentes López de Tejada, en 1903.
 Don José Millán Fernández, en 1907.
 Don Mateo Navajas Rodríguez, en 1907.
 Don Antonio Qintero Cubo, en 1909.
 Don Pedro del Río Valdeleamar, en 1911.
 Don Carlos Vasa Guzmán, en 1913.
 Don Juan Costa Núñez de Prado, en 1915.
 Don Diego López Cubero, en 1915.
 Don Miguel Merino Millán, en 1915.
 Don Francisco Algaba Luque, en 1915.

Distrito de Montero

Don Antonio Ortega Luque, en 1878.
 Don Antonio Galán Herrera, en 1890.
 Don Rafael de Flores Rodríguez, en 1894.
 Don Pedro Medina Pedrjas, en 1894.
 Don José María Cadenas, en 1898.
 Don Florentino Setomayor Moreno, en 1903.
 Don Sebastián Criado Canales, en 1903.
 Don Patricio López González de Canales, en 1903.
 Don Antonio de la Bastida Fernández, en 1907.
 Don José de Lora y Daza, en 1913.
 Don Antonio Barasona Gijón, en 1915.
 Don Jesús Vega Leal Cruz, en 1915.
 Don Pedro Castro León, en 1915.

Distrito de Pozoblanco

Don Alfonso Blanco Galán, en 1881.
 Don Francisco Ezquero Blanco, en 1888.
 Don Antonio Félix Herrero, en 1888.
 Don Martín Torrico Terralbo, en 1892.
 Don José Beiga o Cabrera, en 1901.
 Don Antonio Moreno Rubio, en 1901.
 Don Dionisio Pedrasa Díaz, en 1905.
 Don José García Martínez, en 1813.
 Don Manuel Tirado Sánchez, en 1915.
 Don José López Serrano, en 1917.
 Don Guillermo Vizcaino Herruzo, en 1917.

Distrito de Priego

Don Joaquín Rueda Reina, en 1878.
 Don Santiago Serrano Ruiz, en 1878.
 Don Alfonso Serrano Lozano, en 1884.
 Don José Joaquín Roldán Nogués, en 1884.
 Don José Luis Castilla Ruiz, en 1892.
 Don Joaquín García Valdecañas, en 1892.

Don Carlos Valverde López, en 1892.
 Don Mariano Roldán Nogués, en 1896.
 Don Manuel Villén Luque, en 1896.
 Don Pedro Luis Camacho, en 1896.
 Don Manuel Villalba Burgos, en 1901.
 Don Antonio M.^a Escamilla Rodríguez, en 1901.

Don Rafael Barrios Enriquez, en 1906.
 Don José Ortiz Torrico, en 1909.
 Don Nicolás Camacho Lozano, en 1910.
 Don José Serrano Ramos, en 1913.
 Don Antonio Torres Roldán, en 1913.
 Don Esteban Galisteo Pérez, en 1917.
 Don Juan Bañil Torres, en 1918.

Distrito de La Rambla

Don Francisco Gamero Cívico, en 1882.
 Don Aurelio Ortiz Grande, en 1884.
 Don Lucas Escribano, en 1888.
 Don Luis Gamero Cívico, en 1892.
 Don Rafael Calvo de León y Benjumea, en 1892.

Don Félix Moreno Benito, en 1892.
 Don Francisco Gómez Torres, en 1901.
 Don Mariano Franco Sangrador, en 1901.

Don Antonio Escribano Ramírez, en 1905.

Don Antonio García Durán, en 1909.
 Don Antonio Natera Junquera, en 1913.
 Don Francisco Gómez Jiménez, en 1913.
 Don José Vargas Luna, en 1913.

Y para que conste y pueda remitirse al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, á los fines de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, de conformidad y en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.^a de la Real orden de 16 de Abril de 1910, expido la presente certificación que, sellada en todas sus hojas con el de la Excm. Diputación provincial y visada por su señor Presidente firme en Córdoba á trece de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Filiberto López.—V.^o B.^o: J. Ortiz Molinas.

Ministerio de Fomento*(Continuación al)*
REGLAMENTO

propuesto por la Comisión Permanente Española de Electricidad para instalaciones eléctricas, en cuanto afectan á la seguridad pública y á la servidumbre forzosa del paso, con arreglo á la ley de 23 de Marzo de 1900.

Los conductores de los circuitos de media tensión, al alcance de personas extrañas al servicio, tendrán el suficiente aislamiento para que no ofrezcan peligro al ser tocados accidentalmente, y los de alta tensión, aun cuando sean aislados, deberán estar instalados de modo que por su posición ó por medio de protecciones especiales, haga imposible todo contacto. Las separaciones entre los distintos conductores será tal que, teniendo en cuenta la diferencia de potencial que entre los mismos exista, no pueda determinarse una ruptura del dielectrico entre ellos.

En las instalaciones de baja tensión no es necesaria ninguna precaución especial en los generadores ó receptores, á menos de que, por circunstancias particulares, sean de fomer sobretensiones que puedan elevar la diferencia de potencial entre un conductor y tierra á un valor mayor que el límite asignado á la baja tensión; únicamente los conductores de los circuitos al alcance de la mano deberán estar recubiertos.

En toda Central eléctrica los aparatos de medida, seguridad ó maniobra, tanto mecánicos como eléctricos, deberán estar colocados en sitios que permitan la fácil lectura de aquélla, ó el rápido manejo de los segundos, en caso de accidente.

Artículo 28. Los locales donde se instalen transformadores deberán ser secos, bien ventilados y no ofrecer peligro de incendio ó de explosión.

En las Centrales de producción ó transformación de energía eléctrica ó en los locales destinados únicamente á usos industriales en que aquélla se utilice, los transformadores, en los que uno ó ambos circuitos sean de alta tensión, deberán colocarse en lugares, locales ó compartimentos donde únicamente se permita la entrada á las personas expertas ó advertidas del peligro. Las envueltas metálicas de los transformadores deberán ponerse en comunicación con tierra, y los interruptores se instalarán de modo que la corriente pueda ser cortada al entrar en dichos compartimentos. Cuando el secundario de un transformador esté conectado á una distribución de baja tensión, alimentada al mismo tiempo por otros transformadores, deberá advertirse de modo bien visible á los operarios que se obtengan de tocar aquél sin haber cortado la corriente, no sólo del primario, sino también del secundario. Para los transformadores de medida bastará que se monten de modo que no puedan ser tocados inadvertidamente.

Cuando para la instalación de transformadores de alta tensión se empleen casetas, quioscos, garitas ó pozos subterráneos no deberán colocarse en dichos locales más que los transformadores y los aparatos ó los anejos, y debe hacerse la instalación en la misma forma que en las Centrales mencionadas en el párrafo anterior. Si los quioscos ó las tapas de los pozos subterráneos fueran metálicos, deberán estar en buena comunicación con tierra pero esta comunicación será independiente de la unión á tierra de las envueltas metálicas de los transformadores, de forma que dichas envueltas no comuniquen eléctricamente con el quiosco ó con la tapa sin la intervención de tierra. Los transformadores de pequeña potencia podrán montarse también al aire libre sobre postes, plataformas ó palomillas, siempre que las envueltas metálicas estén á tierra y su elevación sobre el pi-

so sea al menos de cinco metros. Las distancias de los conductores de alta al suelo y á las fachadas serán las que se marcan en los artículos 39 y 40 de este Reglamento, y el aviso de peligro por causa de alta tensión deberá colocarse en forma clara y visible.

No se permitirá la instalación de transformadores de media y alta tensión en los edificios habitados, salvo los que se mencionan en el párrafo segundo de este artículo, á menos de que en ellos se disponga de un local que reúna las condiciones generales que se han indicado y los transformadores sean inaccesibles para las personas extrañas al servicio.

(Continuará).

Delegación de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
TESORERIA

Consumos
Núm. 1.634
Con fecha 30 de Enero del año 1918, la Tesorería de Hacienda de la provincia, reclamé de los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, que remitieran copia certificada de los ingresos efectuados en las respectivas cajas

municipales, en el 4.º trimestre del año 1917, por cuenta del impuesto de Consumos, con la natural distribución de Tesoro y recargos municipales, y otra certificación, haciendo constar los nombres y apellidos de las personas que en la actualidad desempeñan los cargos de Alcaldes y Concejales, y aunque también la propia oficina nombrada, notificó su orden por conducto del BOLETIN OFICIAL de la provincia del 4 de Febrero siguiente, á pesar del tiempo transcurrido, aún no han evacuado el servicio de que se trata, por lo cual he acordado conminar, como lo verifico por la presente, á las Autoridades locales de referencia, con imponerles multas, en la cuantía que señala la ley Municipal, si en un nuevo plazo de tres días, no dan cumplimiento á lo ordenado.

Córdoba 13 de Mayo de 1919.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.
Alcaldes que se citan
Villafranca, 37'50 pesetas.
Aguilar, 125 pesetas.
Fuente Obejana, 37'50 pesetas.
Montilla, 125 pesetas.

Subasta pública voluntaria
Núm. 1.562
Por acuerdo de los Consejos de familia de las menores doña Angela Montilla de

la Cruz y doña María de la Concepción de la Cruz y Pino, vecinas de esta ciudad, tendrán efecto en la Notaría de don Joaquín Villalonga y Munar, situada en la casa número doce de la calle Ambrosio de Morales, de esta capital, el día diez y nueve de Mayo corriente, á las doce del día, la subasta pública voluntaria, de la octava parte indivisa, en cada una de las casas números diez y nueve, écoplica-do moderno y diez y quince antiguos de la calle de la Librería, núm. catorce antiguo y 27 moderno en la calle de San Fernando y número veinte y nueve moderno en la misma calle, todas de esta población, de la propiedad de doña Angela Montilla de la Cruz, de perfecto acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, que se encontrará expuesto en la predicha Notaría; y el mismo día diez y nueve de Mayo actual, á las doce y media del mismo, la subasta pública voluntaria de la decava parte proindivisa en cada uno de las tres mencionadas casas; perteneciente, también en pleno dominio, á la menor doña María de la Concepción de la Cruz y Pino, con arreglo á lo establecido en el pliego de condiciones que se encuentra á la disposición de los licitadores, en la predicha Notaría.

Córdoba ocho de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Villalonga, Notario.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO ECONÓMICO DE 1918-19

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Núm. 1.565

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	10.578 86	9.589 31		989 55
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	518.064 01	498.099 31		19.964 70
4 Beneficencia.....	20.220 33	17.642 85		2.577 48
5 Instrucción pública.....	236 55	236 55		
6 Corrección pública.....	199.702 74	23.222		176.480 74
7 Extraordinarios.....	89.232 25	8.166 79		81.065 46
8 Resultas.....	317.237 98	27.378 66		289 859 32
9 Recursos legales.....	1.743.291 59	1.338.334 55		404.957 04
10 Reintegros.....	25 282 47	11.932 84		13.349 63
Total de ingresos.....	2.923.846 78	1.934.602 86		989.243 92
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	198.404 57	191.713 17		6.691 40
2 Policía de seguridad.....	145.747 52	138.138 31		7.559 21
3 Policía urbana y rural.....	420.055 14	300.611 19		119.443 95
4 Instrucción pública.....	113.381 25	85.981 11		27.400 14
5 Beneficencia.....	259.835 82	221.063 13		38.770 69
6 Obras públicas.....	218.117 91	165.471 26		52.646 65
7 Corrección pública.....	189.007 84	149.950 86		39.056 78
8 Montes.....				
9 Cargas.....	809.547 83	562.658 80		246.889 03
10 Obras de nueva construcción.....	120.799 27	46.536 81		74.262 46
11 Imprevistos.....	77.894 31	72.210 28		5.684 03
12 Resultas.....	78.026 01			78.026 01
13 Devoluciones.....				
TOTAL DE PAGOS.....	2.630.817 47	1.934.386 92		696.430 55
EXISTENCIA EN CAJA.....		215 94		
IGUAL AL DE INGRESOS.....		1.934.602 86		

Córdoba 31 de Marzo de 1919.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B.º: El Alcalde, José Sanz.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 1.622

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, se hace saber, que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente á instancia del Procurador don Antonio Caballero Redel, en nombre de don Manuel Gimenez Benito, de esta vecindad, para que se declare justificado á su favor el dominio de la cuarta parte de las fincas siguientes:

1.ª Hacienda de olivar llamada «Casilla de los Ciegos», con su caserío y molino aceitero, enclavado dentro de ella, al sitio Arroyo de Pedroches, término de esta ciudad, entre la carretera de Almadén y la línea férrea de Córdoba á Madrid; que linda por Norte con el Majano y haza que fué del convento del Espíritu Santo; por Este con tierras de la Campiñuela baja y haza que fué de don Mariano Barals; por Sur con la carretera de Madrid á Cádiz y Egido del Arroyo de Pedroches, y por Oeste con el dicho Egido la huerta de la Palma y tierras del cortijo de Miraflores, constandingo de ciento cinco hectáreas, sesenta y ocho áreas y ochenta centiáreas, con exclusión de lo ocupado por los caminos que la cruzan, teniendo nueve mil doscientos setenta y dos olivos.

2.ª Una haza ó pedazo de tierra llamada el «Alto», que fué parte de la hacienda ó cortijo de Miraflores, en Córdoba; que linda por Este y Sur con la suerte denominada Llano del Molino de la Casilla de los Ciegos; por Oeste con el arroyo de Pedroches, y por Norte con el puente sobre dicho arroyo y camino alto de la Campiñuela, constandingo de cuatro celemines, ó sea veinte áreas y cuarenta centiáreas.

3.ª Haza de tierra de cabida de dos fanegas y tres cuartillas, ó sean una hectárea, veinte y seis áreas y veinte y cinco centiáreas, con cuarenta olivos, situada en el término de Córdoba, pasado el arroyo de Pedroches y camino que de la huerta de la Palma va á la Campiñuela, y linda por Este, Norte y Oeste con la suerte llamada Llano del Molino, en la hacienda Casilla de los Ciegos, y por el Sur con el camino de la Campiñuela.

Y en dicho expediente se ha acordado citar á don Dionisio Celestino Lázaro y Andrades, á don César Lázaro y de Diego Madrazo, como anteriores interesados en el dominio de los inmuebles de que se trata, á cualquier otro causahabiente del segundo de dichos señores y á las demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del primer edicto, que lo fué en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia correspondiente al seis del actual, comparezcan si quisieren á alegar su derecho.

Dado en Córdoba á ocho de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

MONTORO.—Núm. 1.626

Don Eduardo Delgado Golaayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan á la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del tres al cuatro del actual, de la finca Arroyo de las Cuevas, del término de Adamuz, al vecino de dicha villa Bernabé Manchego Díez; cuyo semoviente de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro á trece de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano Lopez.

Señas de las caballerías

Una mula de catorce años, 1'43 metros de alzada, torca, cabos rayados, pelos blandos parte interior caña mano derecha, hierro Fénix Agrícola V. número 10.

LA RAMBLA.—Núm. 1.628

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, propia de Francisco Lopez Moyano, vecino de Fernán Núñez, hurtada en la madrugada del día nueve del actual, de los terrenos de la finca Monte de la Mata, de este término; y de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á doce de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Antonio Martínez.—El Secretario, P. H., Pedro Gimenez.

Señas

Una mula de tres años, 1'46 metros de alzada, castaña oscura, raza española, marca confusa en la nalga derecha, algo bragada, hociclaro, hierro Fénix Agrícola nalga izquierda.

CORDOBA.—Núm. 1.630

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente á instancia de don José Ruiz Velasco, para acreditar el dominio de la cuarta parte proindivisa del cortijo nombrado Caldero ó Calderito bajo, que adquirió de su hermano don Francisco Ruiz Velasco, cuyo cortijo está situado en el

término de esta capital y su campiña; linda por estar aún indivisa por el Norte con el cortijo de Calderuelo bajo, de don Manuel Sanz Uzategui, con el de Haza Ancha, de don Francisco Lora Diza y con el de Mazueca bajo, del señor Marqués de Ariza, por el Sur con el de la Pangia, de doña Rosario Lora y con el de Camino Bajo, de doña Ana Mills y Beltrán, y por Oeste con este último, teniendo de cabida ciento noventa y dos fanegas y dos celemines de tierra, equivalentes á ciento diez y siete hectáreas, sesenta y cuatro áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, de las que un fanega y ocho celemines ocupan los arroyos y paredones seis celemines el camino que cruza la finca de Norte á Sur y ciento noventa fanegas son tierras de labor.

Y en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita á los que representen el convento de San Lorenzo de esta capital y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á usar de su derecho, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veintiocho de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

BAENA.—Núm. 1.620

Don Diego Egea Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y recate de una burra de trece á catorce años, pelo castaño oscuro, con una cicatriz en la rodilla izquierda y un tizerazo en la oreja de este lado; una racha de dos años, de igual pelo que la anterior ó hija de ésta, y un buaro cerrado, capón, con el pelo rucio claro; cuyos semovientes desaparecieron la noche del siete del actual de la era del cortijo «El Palomar», de este término, propios los dos primeros de doña Purificación Santaella y el último de Felipe Núñez Fernandez; poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Baena once de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Diego Egea.—El Secretario, Jose Santano.

MONTILLA.—Núm. 1.572

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, ruego á las autoridades ordenen á los individuos de la policía judicial procedan y practiquen diligencias

para la busca y ocupación de una yegua de nueve años, negra pecaña, alzada 1'58 y A. nalga derecha, V. 6 nalga izquierda; y una mula con dos años y medio, castaña, ojicastaña, oriscastana, V. 6 nalga izquierda y 1'42 de alzada; ambas de raza española y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, de la propiedad del vecino de Aguilar doña Rosario Jimenez Melero, hurtados el día seis del actual, al sitio El Lavado, de este término; y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á ocho de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 81 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.490

RUIZ GARCÍA, Antonio (s) Don Perpetuo; mayor de edad, periodista y Agente de negocios, vecino de Córdoba, calle Isaac Peral, sin número, 6 Cardenal Gonzalez, y procesado por exacciones ilegales en sumario número 298 de 1918; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á reducirse á prisión.

Núm. 1.621

MENDOZA, José; natural y vecino de Posadas, procesado por hurto; comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 1.622

SACO MARQUÉS, Francisco y Andrés Osuna, cuyos demás circunstancias y actual paradero se ignoran; domiciliados últimamente en Córdoba y procesados en sumario que se les sigue por robo; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle Góngora, sin número.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibes de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Brillido Española.